

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1908/92 DE LA COMISIÓN**

de 9 de julio de 1992

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1302/92 y se eleva a 800 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1738/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3043/91<sup>(4)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1302/92 de la Comisión<sup>(5)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 500 000 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención alemán; que Alemania, mediante su comunicación de 2 de julio de 1992, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 300 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 800 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1302/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1302/92 por el texto siguiente:

*« Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 800 000 toneladas de cebada que habrán de exportarse a todos los terceros países. La ejecución de las formalidades aduaneras para la exportación deberá realizarse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 1992.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 800 000 toneladas de cebada.»

*Artículo 2*

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1302/92 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 21.

<sup>(5)</sup> DO nº L 139 de 22. 5. 1992, p. 27.

## ANEXO

## « ANEXO I

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Schleswig-Holstein/Hamburg	45 342
Niedersachsen/Bremen	178 637
Nordrhein-Westfalen	170 158
Hessen	30 731
Rheinland-Pfalz	30 673
Baden-Württemberg	34 173
Bayern	82 197
Berlin/Brandenburg	41 792
Mecklenburg-Vorpommern	36 026
Sachsen	27 783
Sachsen-Anhalt	77 147
Thüringen	45 250